

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00169 00

1. En punto a la petición de la auxiliar respecto de la fijación de gastos en curaduría (Pdf. 074), se le requiere para que acredite a través de los medios probatorios, cuáles fueron las sumas de dinero que tuvo que sufragar para asumir el rol encomendado, con la finalidad de evaluar su reconocimiento. Lo anterior, conforme lo indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 9 de agosto de 2023. Num. STC7800-2023 con ponencia de Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

2. Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el curador ad litem designado en auto del 25 de mayo del 2023 (Pdf. 061), se notificó y dentro del término de traslado contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno (Pdf. 071).

3. Integrado debidamente el contradictorio y en aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 11 de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *“salvo que se requiera la práctica de otras pruebas”*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y

dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folios 6 a 8 del pdf. 005.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Oscar Armando Álvarez Carvajal, y Aura Rosa Fontecha Cifuentes quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.005, fl. 009).

- En cuanto a la prueba trasladada, se requiere al extremo actor para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, allegue de manera digital la diligencia de inspección judicial que realizó el Juzgado 71 Civil Municipal, so pena de tener por desistido este medio de convicción.

- **Inspección Judicial.** Con apoyo en el artículo 375-9 del Código General del Proceso, ésta se llevará a cabo el día 8 del mes de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.

a) El demandado FIDEL GONZALEZ CUBILLOS, quien se encuentra representado por curador ad-litem, no requirió el decreto de ningún medio de convicción.

c) PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de

la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

- En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

-Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

-Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.

-Identidad entre el/los bien/es objeto de dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.

-Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.

-Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.

-Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

4. La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

5. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7060294a8cbce55c390700ae4b6d853ae171173bc2360a172965969f17c60ab**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>